A los interesados en participar en el proceso de selección de contratistas que a continuación se describe, para que presenten sus ofertas y/o ejerzan el control social:

Objeto del contrato a celebrar:	**ADQUISICION DE ELEMENTOS DE FERRETERIA PARA EL MUNICIPIO DE VALPARAISO CAQUETA**
Modalidad de selección	En primer lugar, a través del Decreto 310 de 2021 "*Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*" donde se establece que "*Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-.*" Respecto a la aplicación del Decreto 310 de 2021, el municipio de El Paujil se permite aclarar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, se prevé lo siguiente: De igual forma, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades obligadas a comprar al amparo de acuerdos marco de precios deben verificar en la etapa de planeación del proceso de contratación si existe un acuerdo marco de precios vigente con el cual la entidad estatal pueda satisfacer la necesidad identificada. Si el catálogo de alguno de los acuerdos marco contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal está obligada a suscribir el acuerdo marco de precios. En el marco de este análisis y acorde al programa de mejoramiento de infraestructura que pretende desarrollar el municipio de El Paujil, se realizó la verificación acorde al Decreto 310 de 2021, "por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los acuerdos marco" y la Circular No. 004 de 2021, en el marco de la cual se establece que: "Obligatoriedad de los acuerdos marco de precios estructurados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – por parte de algunas entidades territoriales y otras instituciones del orden nacional: aplicación del Decreto 310 de 2021". Para esto, se realizó consulta en la página de Colombia Compra Eficiente, teniendo en cuenta los tipos de Acuerdo Marco que podrían aplicar para el presente proceso,

partiendo de que la modalidad de este contrato es un suministro; pero que no aplica para todos los casos, en aras de garantizar el cumplimiento de lo contemplado en el Decreto 310.

Producto de esta revisión, se evidenció que:

- Existe un Acuerdo Marco para compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería, el cual se encuentra vigente hasta el 26 de marzo de 2026, como se puede corroborar en la siguiente imagen.



Así las cosas, ante la existencia de un AMP vigente se verificaron las condiciones técnicas, valor, plazo y las reglas fijadas en el mismo, logrando concluir que no resulta viable la adquisición por medio del AMP, ya que la entidad realizó la revisión integral a las obligaciones específicas del proveedor del acuerdo marco. Lo mismo, que las actividades de la entidad compradora en la operación secundaria, establecidas en el respectivo contrato del AMP; en la cláusula 6, numeral 6.4., donde establece que la entidad compradora deberá contemplar los plazos de solicitud y de entrega de los materiales de construcción y ferretería con respecto a la tabla 1 —"Tiempos máximos de entrega para cada región del AMP"—, en la cual el tiempo máximo de entrega para la región 5 está determinado en máximo 20 días hábiles, lo que se traduce en un mes calendario. "6.4 La entidad compradora deberá contemplar los plazos de entrega a saber: los materiales de construcción y ferretería incluidos dentro del catálogo de Acuerdo Marco deben ser entregados en los lugares definidos por la Entidad compradora en el evento de solicitud de cotización en la tienda virtual del Estado Colombiano en los plazos establecidos en la siguiente tabla".

Región	Tiempo máximo de entrega
1	30 días hábiles
2	20 días hábiles
3	30 días hábiles
4	30 días hábiles
5	20 días hábiles
6	30 días hábiles
7	20 días hábiles
8	30 días hábiles

NOTA.

I. Los tiempos de entrega son contados a partir del día hábil siguiente a la colocación de la orden de compra a favor de un proveedor vinculado al acuerdo marco para la región en particular.

II. En caso de que corresponda a un suministro en el transcurso del tiempo, se manejará mediante solicitud por parte del supervisor de la orden de compra para realizar la entrega considerando los tiempos establecidos previamente.

No obstante, en sus notas de la guía del mismo acuerdo para órdenes de compra bajo la modalidad de suministro, señala:

"En caso de que corresponda a un suministro en el transcurso del tiempo se manejará mediante solicitud por parte del supervisor de la orden de compra para realizar la entrega considerando los tiempos establecidos previamente. Sobre el particular, la entidad compradora en la ejecución de las órdenes de compra deberá realizar la solicitud al proveedor con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación".

Concluyendo con esto que existe un término reglado para la entidad contratante, no para el proveedor.

Ahora bien, la entidad dentro del proceso se ha determinado un plazo de ejecución que incluye la entrega de los elementos, de hasta el 30 de diciembre de 2026 o hasta agotar presupuesto, plazo necesario para poder cumplir con los compromisos y necesidad del presente proyecto.

Para el caso en concreto, según el AMP (Acuerdo Marco de Precios), las órdenes de servicio deben realizarse al proveedor con un mínimo de cinco (5) días hábiles de

antelación; sin embargo, el plazo de entrega establecido para la región es de hasta veinte (20) días hábiles, lo que en la práctica supera los treinta (30) días calendario. Esto implica que, cada vez que la entidad requiere insumos o materiales para adelantar intervenciones locativas, debe someterse a tiempos que no responden a la realidad operativa del municipio.

Lejos de aportar a una adecuada planeación, esta situación termina afectando los principios de eficiencia y economía que rigen la contratación estatal, en la medida en que impide atender de manera oportuna necesidades que, por su naturaleza, son inmediatas. Por ejemplo, ante un daño en una infraestructura comunitaria —como una caseta comunal, una institución educativa o un tramo de red de alcantarillado— no resulta razonable que la entidad deba esperar más de un mes para contar con los materiales necesarios, ya que esto retrasa la solución del problema y afecta directamente a la comunidad.

Adicionalmente, estas demoras desconocen las condiciones propias del territorio, donde factores como el clima inciden de manera directa en la ejecución de las actividades. En municipios como Valparaíso, la disponibilidad de ventanas de verano es limitada, por lo que no aprovecharlas oportunamente puede impedir la realización de las intervenciones o generar mayores costos y dificultades técnicas, lo cual también impacta el principio de planeación.

En ese sentido, mantener un esquema de suministro con tiempos prolongados no solo resulta ineficiente, sino que puede comprometer el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, al dificultar la atención oportuna de las necesidades de la comunidad y la ejecución efectiva de las actividades programadas.

Por consiguiente, se hace necesario contar con un proveedor que garantice una respuesta ágil e inmediata a los requerimientos del municipio, asegurando la entrega de los elementos y/o insumos en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles. Esto permite dar cumplimiento a los principios de eficiencia, economía y planeación, facilitar la coordinación con la comunidad para la ejecución de las intervenciones y aprovechar de manera adecuada las condiciones climáticas favorables.

Y revisando, se identifica y precisa que en las condiciones del AMP y su clausulado no existe ninguna obligación contractual en la que la entidad compradora pueda exigir al proveedor la entrega de los materiales en menores tiempos de entrega, teniendo esta limitación desde la entidad, a los establecidos en el AMP.

	Por lo tanto, no resulta procedente y no se da aplicabilidad al principio de economía de adelantar la contratación de los elementos a través del Acuerdo Marco de Precios (AMP) para la compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería para entidades compradoras CCE-225-AMO 2021, siendo lo más viable para la entidad la modalidad de Selección Abreviada por Subasta Inversa Presencial, orientada a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes de uso común En este entendido, el proceso de selección por el que se atenderá la necesidad de la presente contratación será el de Selección Abreviada con **SUBASTA INVERSA PRESENCIAL**, teniendo en cuenta que los bienes a adquirir objeto del proceso de selección son de Características Técnicas Uniformes, que se encuentran definidos en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1 del que define los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes como "los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición, y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

CRONOGRAMA DEL PROCESO

El establecido en la plataforma SECOP 2.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el presente Pliego de Condiciones.

Para constancia, se firma en el municipio de Valparaiso, Caquetá a los treinta (30) días del mes de marzo del año 2026.